

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA LABORAL**

RAD: 17001-31-05-002-2021-00036-02 (18736)

DEMANDANTE: María Nora Correa Zuluaga

DEMANDADA: CHEC S.A. E.S.P.

ASUNTO: RECURSO DE CASACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DORIAN ÁLVAREZ

MANIZALES, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Objeto.

Decide la Sala sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación, interpuesto por María Nora Correa Zuluaga contra la sentencia proferida por esta Colegiatura el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Consideraciones de la Sala

La decisión que se pretende atacar en sede extraordinaria de casación resolvió el recurso de apelación, respecto a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, el treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), quien decidió:

“PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito “COBRO DE LO NO DEBIDO”, formulada por la CHEC, como se expuso en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la CHEC de la totalidad de las pretensiones de la demanda incoada en su contra por la señora MARIA NORA CORREA ZULUAGA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”

Esta Colegiatura, mediante providencia del diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), confirmó la sentencia de primera instancia, así:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 30 de agosto de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, por las razones expuestas en esta

providencia”.

Respecto al interés para recurrir en casación, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Auto con Radicación 80447 del 25 de julio de 2018, expresó:

“Se ha sentado por la jurisprudencia del trabajo que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones o condenas que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”

El artículo 86 del C. P. T. y S. S., modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, dispone:

“ART. 86 —Modificado. L. 712/2001, art. 43. Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo tanto, la cuantía del interés para recurrir en casación será la que exceda de ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el 2023, equivale a \$139.200.000.

En asuntos como el que hoy nos convoca, en el que, quien presenta el recurso extraordinario de casación es la parte demandante, su interés jurídico está representado por las pretensiones negadas, que, para estos casos, se cuantifica con proyección hacia el futuro con base en la expectativa de vida del beneficiario de la jubilación.

Así las cosas, dado que la señora Correa Zuluaga, para la fecha de causación del derecho implorado 9 de junio de 2015, contaba con 55 años, tal como se infiere de la copia de la cédula de ciudadanía que reposa en el expediente (04.AnexosDemanda.pdf), visible a folio 22, se tiene que su expectativa de vida es de 31,6 años, según la tabla expedida por la Superintendencia Financiera mediante Resolución No.1555 del 30 de julio de 2010.

Luego, entonces, tomando como punto de partida la mesada convencional perseguida de \$3.731.075, que multiplicado por 410,8 mesadas (31,6 años de expectativa de vida por 13 mesadas anuales),

arroja como resultado: \$1.532.725.610, circunstancia que hace procedente en el presente caso el recurso formulado por la recurrente.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por María Nora Correa Zuluaga contra la sentencia proferida por esta Colegiatura el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante su inserción en el estado virtual.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, **REMÍTASE** el expediente a la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DORIAN ÁLVAREZ
Magistrada Ponente

SARAY NATALY PONCE DEL PORTILLO	WILLIAM SALAZAR GIRALDO
Magistrada	Magistrado

Firmado Por:

Maria Dorian Alvarez De Alzate
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

William Salazar Giraldo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Saray Nataly Ponce Del Portillo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea15e3da987590b609f6fe757fa655856700da03585b383b94080530a31fa56**

Documento generado en 15/11/2023 12:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>